



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: Ex-2019-10946654-APN-DGDMT#MPYT - Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral ante presencia de menores de 16 años trabajando

VISTO el Ex-2019-10946654-APN-DGDMT#MPYT, las leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo, N° 25.877, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.847, N° 26.940, el Decreto N° 1117 del 20 de octubre de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución S.S.F.T. y S.S. N° 195 de fecha 31 de octubre de 2013 y la Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo infantil se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y la erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades.

Que la Ley N° 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas y le recuerda a la inspección laboral que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Que la Ley N° 25.212 califica como una infracción administrativa muy grave el trabajo de los niños y niñas infringiendo la edad mínima de admisión al empleo.

Que el art. 35 de la Ley 25.877 faculta al ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar en todo el territorio de la República Argentina acciones de fiscalización para la prevención y la erradicación del trabajo infantil.

Que el artículo 148 bis del Código Penal establece pena de prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años para el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Que la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, en el art. 29 establece que el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la Autoridad de

Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social, y el art. 38 refiere a que deberá realizar en todo el territorio nacional acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil.

Que, asimismo, el Decreto 1117/16 establece los tipos de trabajos penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que por la presente tramita la aprobación del "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO frente al relevamiento de niños y niñas trabajadores.

Que la Resolución N° 195/2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobó el modelo de formulario a utilizar por los inspectores laborales nacionales ante la presencia de niños y niñas trabajadores en ámbitos laborales, denominado "Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido".

Que a fin de precisar la información que deberá indicarse en el Acta mencionada, resulta oportuno aprobar el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del Instructivo para el llenado del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y atento la complejidad de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, surge adecuado la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**El SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébese el "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", que como Anexo I (Informe IF-2019-14459832-APN-DNFTSS#MPYT) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el "Instructivo para la Confección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido", que como Anexo II (IF-2019-14458908-APN-DNFTSS#MPYT) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social para que diseñe e implemente acciones de capacitación y asesoramiento para los inspectores laborales nacionales y los agentes vinculados con la tarea inspectiva.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.03.21 13:58:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.21 13:58:18 -03'00'

**PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN
LABORAL NACIONAL ANTE LA PRESENCIA DE MENORES DE 16
AÑOS TRABAJANDO**

Cuando en el marco de las tareas de inspección se encuentran menores de 16 años trabajando, se deberá confeccionar el **Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido**, la que fuera aprobada por la Resolución N° 195/2013 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Ley N° 26.390/08 sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente” establece que está prohibido el trabajo de los menores de 16 años, cualquiera sea el tipo de actividad que desarrollen, sea ésta remunerada o no. Asimismo, le recuerda a la inspección del trabajo que deberá velar por el cumplimiento por parte de los empleadores de esta prohibición.

“Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no”.

“La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición”.

Por su parte, para promover la eficacia de esta prohibición, el Código Penal Argentino en el **artículo 148 bis** (Ley N° 26.847) penaliza el trabajo infantil, indicando que:

“Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta”.

El delito de trabajo infantil es de competencia de los fiscales y jueces penales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia ordinaria), por lo que ante ellos se deberá interponer la correspondiente denuncia.

Cabe aclarar que la inspección laboral se encuentra **obligada a denunciar** los delitos perseguibles de oficio, que detectase en el ejercicio de sus funciones (artículo 177° Código Procesal Penal de la Nación).

En el año 2015, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), creó el Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, indicando que todos los organismos que se relacionan con NNA son responsables de vincularse con los demás organismos gubernamentales con competencia en la restitución de los derechos violentados a estas poblaciones.

Frente a este imperativo legal, la inspección del trabajo inicia un proceso para colaborar en la reparación de derechos a los niños y las niñas en el cual las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial y municipal) deberán articular sus acciones para la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de esos derechos vulnerados.

En el caso de niños menores de 16 años trabajando con sus padres, que son titulares de la explotación laboral, se procederá igualmente a labrar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y se formalizará la denuncia penal por cuanto, si bien de la redacción del art. 148 bis del Código Penal queda claro que no se les aplicará pena, esa absolución de pena sólo puede ser ordenada por un juez penal.

Pautas operativas que se deben respetar en los distintos momentos de la inspección:

PREVIO A LA INSTANCIA INSPECTIVA:

Es importante reunir los datos de contacto de:

- **Las Áreas de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles municipales, provinciales y nacional, y de la COPRETI.**
- **La/s fiscalía/s y juzgados penales y de la Comisarías**

Contar con los datos de contacto al momento de detectar a un/a niño/a trabajando permitirá comunicarse con las áreas correspondientes antes de abandonar las instalaciones que están siendo fiscalizadas. De esta forma, se podrá verificar si existe la posibilidad de que un representante de la Oficina de Protección de Derechos de Infancia o de la COPRETI pueda acercarse al lugar en cuestión o bien recaudar alguna información requerida por los mismos.

Por otro lado, los datos de las fiscalías, específicamente las direcciones, permitirá evaluar la posibilidad de interponer la denuncia penal ni bien se abandona el establecimiento, según los tiempos y distancias implicadas.

DURANTE LA INSTANCIA INSPECTIVA

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de “Inspector Digital” (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR MENORES DE 16 AÑOS TRABAJANDO** el inspector confeccionará manualmente el **Acta de Infracción por trabajo infantil prohibido**, ya que el sistema INDI no permite ingresar los datos de niños y/o niñas. Sin embargo, al finalizar la carga digital, es de suma importancia que el inspector recuerde **tildar el campo “TI/TA”**, dado que de ésta forma el Sistema PNRT se vincula con el Aplicativo COODITIA¹.

¹ Mediante esta vinculación, los datos de las actuaciones PNRT migran automáticamente a la base de datos denominada Aplicativo Informático COODITIA, la cual reúne toda la información de los

En cada Acta deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

De ser factible, se obtendrán registros gráficos o audiovisuales, información que deberá ser resguardada para no afectar la dignidad del niño detectado trabajando y la que se presentará, oportunamente a la justicia, en sobre cerrado o de manera protegida.

Se dejará copia de las Actas labradas, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

Contactar telefónicamente a las Áreas de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes o a la COPRETI que corresponda según la jurisdicción, para ponerlos al tanto del hallazgo de niños/as trabajadores/as y solicitar su presencia en el establecimiento.

En el campo OBSERVACIONES del Acta se dejará constancia de la respuesta del organismo gubernamental.

El inspector le recordará al empleador que, tratándose el trabajo infantil de un delito, procederá a interponer la correspondiente denuncia penal.

Finalizado el procedimiento, en un plazo que no podrá exceder las **24 horas**, se deberá poner en conocimiento de la COODITIA la detección del niño/a trabajador, sea de manera telefónica o por correo electrónico:

COODITIA:
(011) 4310-5993/6451/6366
cooditia@trabajo.gob.ar

relevamientos de niños, niñas y adolescentes que se detectan por la inspección laboral del MTEySS. La carga de estos datos la realiza cada Agencia Territorial y es su responsabilidad realizarla en tiempo y forma.

Algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de hablar con las niñas y niños trabajadores

El inspector deberá tener en cuenta que:

- Es necesario abordar el **encuentro de forma particular**, procurando que el niño o niña no se sienta intimidado por la presencia del inspector para poder recabar la mayor cantidad de información.
- Que el niño trabajador es **víctima de la situación** y nuestra presencia y la del empleador generan en él sentimientos de confusión, presión y tensión.
- Para intentar generar cierta **empatía/acercamiento** con el niño sugerimos que formule preguntas de manera sencilla, de forma tal que pueda comprenderlas. Es importante procurar un intercambio ameno y no simplemente ejercer el rol técnico de encuestador. Un ejemplo claro es: al consultarle su fecha de nacimiento, si no la recuerda, se le puede repreguntar si sabe qué día es su cumpleaños y cuántos años tiene².

Situaciones especiales:

Si bien la regla general en materia de trabajo infantil es la prohibición, las normas habilitan excepciones que están diferenciadas en el Acta y que son el trabajo infantil artístico (Convenio OIT 138, art. 8 ratificado por Ley 24.650) y el trabajo en empresa de familia (Ley 26.390 art. 8).

Importante: sólo llenar estos campos cuando se trate de modalidades de trabajo infantil Artístico o en Empresa de Familia.

1) Trabajo Infantil Artístico

² Para profundizar sobre los aspectos a tener en cuenta durante la entrevista a niños y niñas, ver "Material de apoyo para inspectores: La protección de los niños, niñas y adolescentes durante la entrevista", Cooditia MTEySS. 2018.

Cuando el relevamiento se realice a un niño/a que se encuentra desempeñando representaciones artísticas consultar si:

- Posee autorización extendida por la administración laboral local³, la que deberá ser exhibida al inspector en el momento de la fiscalización.
- Se encuentra presente el padre, la madre o el tutor
- La tarea es realizada de día o de noche.
- El niño o niña goza de períodos de descanso.
- En el caso de que el niño/a goce de descansos indagar acerca de la duración de los mismos.

En los casos en los que sea exhibida la autorización de la administración laboral provincial, la denuncia penal **NO** se realiza. Una vez en la Agencia Territorial, se remitirá una Nota a dicha Administración Laboral, junto a la/s copia/s de las Acta/s, de forma tal de informar nuestra actuación. Asimismo, se deberá remitir toda la información a la COPRETI.

2) Hijos/as de 14 y 15 años trabajando en una empresa familiar

Podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes 4 (cuatro) requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Y que la familia gestione y obtenga de la **autoridad administrativa laboral de la jurisdicción la autorización para el trabajo de su hijo/a.**

En éste caso indicar en el acta los siguientes datos:

- Si asiste al colegio.

³ Para mayor información sobre las autorizaciones del trabajo infantil artístico, consultar “*Guía para la confeccionar una norma que autorice el Trabajo Infantil Artístico*”, Dirección de Políticas de erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y COODITIA, MTEySS. 2017.

- Si posee autorización otorgada por la Autoridad administrativa laboral local⁴.
- Consignar si las horas trabajadas por el niño/a son 3 (tres) o más y hasta 15 (quince) por semana o más.
- Indicar si la tarea desarrollada por el niño/a es penosa (exige mucho esfuerzo o presenta una gran dificultad), peligrosa o insalubre.

POSTERIOR A LA INSTANCIA INSPECTIVA

¿Cuándo y cómo debe formularse la denuncia penal?

Tratándose de un delito, la denuncia penal debe interponerse con carácter de urgencia y/o en un plazo razonable según las circunstancias del caso, no debiendo excederse de las **72 horas** hábiles desde el hallazgo.

La denuncia se formalizará por escrito, utilizando un modelo de “Formula denuncia penal”, propuesto por la COODITIA⁵. Podrán existir casos excepcionales que imposibiliten hacerlo de esta forma, en los cuales la denuncia se puede realizar de forma oral, debiendo conservar como constancia de la misma el certificado de denuncia.

La denuncia será suscripta por el Jefe de Agencia Territorial o la persona a cargo de la Delegación, y en su caso, por los inspectores que confeccionaron el/as acta/s.

Al texto de la denuncia se adjuntarán copias certificadas de/las Acta/s de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido confeccionadas durante la inspección, las que se presentarán junto con el escrito de la denuncia en

⁴ Recordar que la Ley 26.390 en el art. 8 (o 189 bis de la Ley 20.744) establece que: “La autoridad administrativa laboral de la jurisdicción de que se trate no podrá otorgar ésta autorización cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa”. La autorización para el trabajo de familia expedida por la autoridad administrativa laboral debe ser exhibida al inspector en el momento del relevamiento.

⁵ Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social. Secretaría de Trabajo. Ministerio de Producción y Trabajo. www.cooditia@trabajo.gob.ar. Tel: (011) 4310-5993/6451/6366 y 4705-3655

sobre cerrado, ante la fiscalía, juzgado o comisaría según corresponda atento lo establecido en el Código de Procedimiento Penal de cada provincia y/o de la CABA.

Es importante que, en el caso de obtener registros gráficos o audiovisuales, se adjunten copias que ayuden a los operadores judiciales a considerar con más herramientas el contexto en el cual se cometió el presunto delito. Asimismo, se deberá adjuntar copia de un **informe circunstanciado**⁶.

Se podrá agregar toda aquella planilla y/o documentación, y acercar cualquier información que pueda colaborar a que el Ministerio Público y/o el Poder Judicial ubique al empleador, interprete la situación fáctica y/o aporte elementos para la configuración del presunto delito de trabajo infantil.

Las/os abogadas/os de cada Agencia Territorial y de la COODITIA deberán periódicamente acercarse a la Fiscalía y/o Juzgado Penal interviniente para conocer el estado procesal de la causa penal.

Asimismo en la Agencia Territorial se deberá:

- Cargar los datos del Acta en el Aplicativo Informático COODITIA.
- Enviar una Nota a la COPRETI con el detalle de lo sucedido con copia del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (en sobre cerrado).
- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa Laboral Provincial para continúe con el trámite administrativo tendiente a determinar la infracción económica que le corresponde al empleador incumplidor.
- Remitir a la COODITIA, dentro de los cinco días hábiles, desde la detección del niño/niña a la dirección de correo electrónico: cooditia@trabajo.gob.ar :
 - copia del escrito de “Formula denuncia penal” con fecha y sello del Juzgado/fiscalía interviniente.

⁶ El informe circunstanciado se utilizará para detallar las descripciones del lugar de trabajo, particularidades de la situación familiar, laboral o social del niño/a trabajador/a, consideraciones a tener en cuenta del empleador o la actividad económica, o cualquier aclaración que se crea necesaria y que no haya sido detallada en las Actas.

- copias de las actas labradas y de la nota a la Copreti y/u Oficina de Protección de Derechos de la Niñez local.

Nota: es importante que en cada comunicación que se realice, se informe cuáles son las áreas a las que se les ha dado intervención, indicando sus datos de contacto. Por ejemplo, en las notas de derivación a la COPRETI, informar que se realizó la denuncia penal en la Fiscalía correspondiente, así como en el escrito de denuncia penal, se informa que se dará intervención a la COPRETI.

Seguimiento de las intervenciones de los siguientes organismos:

- **Ministerio Público Fiscal/Poder Judicial** para conocer el movimiento del proceso penal.
- **Actuación administrativa laboral provincial** para conocer la sustanciación del procedimiento administrativo y si se ha impuesto multa al infractor.
- **COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes** que haya intervenido en el caso, para conocer acerca de la restitución de los derechos al niño/a trabajador.

IMPORTANTE

Frente a la presencia de indicios de explotación laboral que nos permita presumir la posible comisión del delito de Trata de personas **NO se deberá confeccionar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, sino el Acta de Indicios de Explotación Laboral, y se deberá seguir el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL aprobado por la Resolución ST N° 230/18.**

Recordar que el delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, es más grave que el delito de trabajo infantil y por lo tanto, lo subsume.

Código Penal Argentino	
Delito de Trabajo Infantil	Delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral
Art. 148 bis del Código Penal	Art. 145 bis del Código Penal
Su juzgamiento le corresponde a la Justicia provincial y de la CABA	Su juzgamiento le corresponde a la Justicia Federal
Su finalidad es el aprovechamiento económico del trabajo de un menor de 16 años de edad.	Su finalidad es la explotación económica de un niño, niña, adolescente o adulto.
La pena es de 1 a 4 años de prisión	La pena es de 4 a 8 años de prisión y se agrava (hasta 15 años) en caso de ser la víctima menor de 18 años.

<p>Código Procesal Penal de la Nación</p> <p>Obligación de denunciar</p>
--

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1 Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:50:55 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:50:57 -0300'

INSTRUCTIVO PARA LA
CONFECCIÓN DEL
***ACTA DE INFRACCIÓN POR
TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO***
(HASTA 16 AÑOS)



LEY 26.390/08 Y ART. 148 BIS DEL CP

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO
ADOLESCENTE

(2019)

INTRODUCCIÓN

Ley 26.390/08 sobre **Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente**, como su nombre lo indica, prohíbe a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis años en cualquier tipo de actividad, y refiere expresamente al rol que la inspección del trabajo tiene en la erradicación del trabajo infantil al indicar que:

“La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición” (art. 2).

En ese sentido surge necesario la utilización de una planilla especial que permita contener todos los datos que hacen al contexto laboral en el que el niño/a desarrolla la tarea, así como la situación educativa que presenta y si percibe o no el beneficio de la Asignación Universal por hijo para la inclusión social (AUH).

Trabajo infantil: es toda actividad realizada por una persona menor de 16 años, cualquiera sea su forma, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no (art. 7).

El Código Penal Argentino incorpora el **artículo 148 bis** (Ley N° 26.847) por el cual se penaliza el trabajo infantil. Expresa el mismo:

“Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita”.

La penalización surge como respuesta a la violación de las leyes nacionales que prohíben el trabajo infantil en la Argentina y como una necesidad de erradicar en forma definitiva las relaciones laborales informales de los niños y niñas.

Con el delito penal tipificado, el sistema de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes, la inspección inaugura una articulación de acciones entre las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial o municipal) destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimientos de derechos de los niños y niñas.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO (HASTA 16 AÑOS)

- Se sugiere escribir en MAYÚSCULA IMPRENTA, clara y prolija.
- Utilice bolígrafo o lapicera con tinta de colores oscuros (negro o azul).
- Tache, no borre. **SALVE LAS CORRECCIONES SÓLO SI SE ENCUENTRA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÁ SIENDO FISCALIZADO.** Se sugiere no salvar los datos que consignan fecha y hora de inicio de la fiscalización.

En caso de modificar algún dato de la declaración de los niños/niñas, el inspector deberá firmar y solicitarle lo mismo a la persona que atiende con el fin de demostrar conformidad. A mayor abundamiento, se aclara sobre el uso de las leyendas comúnmente utilizadas:

— “lo tachado no vale” – se utilizará cuando se realicen tachaduras sin agregar nuevos textos.

— “lo testado vale” – se utilizará cuando se tacha un nombre y se sobrescribe otro o se corrige sobre la misma escritura

— “vale...” – es igual a los supuestos anteriores, con la diferencia de que aquí solamente se está indicando cuál es el texto válido.

No dejar casilleros en blanco. Si el niño/niña no recuerda o se niega a dar la información requerida, trate de agotar los medios de persuasión necesarios para obtener los datos requeridos. De lo contrario deberá cruzarse dicho casillero.

La confección del acta es de vital importancia ya que la totalidad de los datos requeridos serán fundamentales tanto para etapas administrativas y

verificaciones posteriores, así como para el análisis de la información obtenida. Por este motivo se deberá prestar atención para el llenado de todos los ítems.

- FECHA Y HORA. Este es un dato esencial, a efectos de luego poder verificar incumplimientos en etapas posteriores. Se debe consignar **LA HORA DE COMIENZO Y LA DE FINALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN. SUGERIMOS NO TACHAR Y/O ARREGLAR ESTOS CAMPOS.**
- JURISDICCION. Se deberá consignar la Delegación Regional que encabeza el procedimiento.

DATOS DE LA EMPRESA

ESTABLECIMIENTO

- RAZÓN SOCIAL. Se deberá consignar el Apellido y Nombre del titular o Razón Social en caso de personas jurídicas. **NO CONSIGNAR NOMBRES DE FANTASÍA.**

Aclaración: podrá apuntarse en el campo de Observaciones de la constancia UNICAMENTE el nombre de fantasía del establecimiento a efectos de optimizar la etapa de notificación.

- DOMICILIO. En caso de conocerse el Domicilio Fiscal, podrá agregarse en dicho apartado. Para el caso de relevarse personal que desarrolla tareas en el lugar, pero que tiene una relación laboral con una empresa distinta de la que funciona en el domicilio en el que se está llevando a cabo la fiscalización (por ejemplo personal de seguridad o de limpieza, que en general pertenecen a empresas tercerizadas), en este campo podrá consignarse también el domicilio denunciado o el fiscal del empleador.
- TELEFONO. Indicar el número del mismo si lo tuviese
- NÚMERO DE CUIT. Se recuerda que en caso de tratarse de una persona jurídica, el número de CUIT debe comenzar con 30 o 33 y en caso de tratarse de una persona física la CUIT debe comenzar con 20, 21, 23, 24 o 27. No obstante, siempre se debe insistir en solicitar la Constancia de

Inscripción (controlador fiscal) en la cual figura la razón social con la que se han inscripto ante la AFIP, salvo que se trate de un empleador informal sin CUIT. En dicho supuesto en este campo se consignará el número de DNI del titular, requiriéndole que exhiba el documento para constatar su identidad.

- **ACTIVIDAD.** Consignar la actividad de acuerdo al listado de actividades detalladas en el **Anexo** del presente y describir el rubro del establecimiento objeto de fiscalización.
- **ATENDIDO POR.** Se deben consignar los datos identificatorios de la persona responsable que atiende la fiscalización.
- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Consignar el número de documento de la persona que atiende la fiscalización.
- **EN CARÁCTER DE.** El carácter (perfil, representación) que reviste la persona que atiende la fiscalización, este deberá ser coincidente en su leyenda con aquello que se estipula en el campo “ACTIVIDAD” de dicha planilla.

DATOS DEL NIÑO/A

Siempre solicitar el DNI o cualquier documentación del niño y/o niña.

- **APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.** Se deberán consignar completos el/los nombre/s y apellido/s del niño/a.
- **FECHA DE NACIMIENTO.** Este dato puede ser que el niño/niña no recuerde. Dejar asentado la fecha o “no recuerda”, “no sabe”.
- **EDAD.** Se recuerda que este es uno de los datos de mayor importancia dentro del relevamiento, ya que permite categorizar el trabajo como infantil (no confundir con el trabajo adolescente que es el que realiza una persona de más de 16 años y hasta 18 años).
- **SEXO.** Asignar femenino o masculino según corresponda.
- **DNI N°.** Este dato difícilmente lo recuerde el niño/niña, pero es importante dejar aclarado si lo desconoce o si sabe que no tiene.

- DOMICILIO ACTUAL DEL NIÑO/A. Detallar el lugar donde el niño/niña tiene su domicilio.
- NACIONALIDAD. Deberá consignarse la misma.
- FECHA DE INGRESO AL PAIS. En caso de ser migrante detallar la fecha de ingreso al país.
- DOMICILIO EN EL PAIS DE ORIGEN. En caso de que el niño/a recuerde este dato detallarlo.

EDUCACIÓN

- NIVEL EDUCATIVO. Deberá consignar el nivel de escolaridad al que asiste el niño o la niña: PRIMARIA o SECUNDARIA; si ha completado o no la escolaridad: COMPLETOS O INCOMPLETOS y si PERMANECE EN EL SISTEMA EDUCATIVO o no, tildando el campo que corresponda.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL NIÑO/A

- TIPO Y N° DE DOCUMENTO. Aclarar si no recuerda el número de documento o si no tiene.
- VIVE CON. En este espacio deberá consignar si vive con el padre, madre u otra persona. En el caso que el niño/a no viva con el padre o madre, detallar en el espacio reservado para observaciones el vínculo que lo une con la persona con la que vive. Asimismo, indicar si los convivientes con el niño trabajan en el mismo u otro establecimiento.
- TIENE HERMANOS DE HASTA 16 AÑOS QUE TRABAJAN. Consignar si trabajan o no, en el mismo u otro establecimiento.
- PERCIBE ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO. Indagar si sabe el niño/a si sus padres o la persona que lo tiene a cargo, recibe todos los meses un dinero del Estado en concepto de beneficio para él. Y marcar sí o no según corresponda.

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO DEL NIÑO/A

- TAREA REALIZADA. Deberá detallar la tarea, labor o función desarrollada dentro de la actividad ya identificada más arriba.

- PERIODICIDAD. Establecer los días y con qué regularidad realiza la tarea para el mismo empleador.
- ANTIGÜEDAD. Consignar cuanto tiempo hace que viene desarrollando la tarea.
- HORARIO DE TRABAJO. Indicar los horarios en que realiza las tareas el niño/a.
- REMUNERACIÓN. Consignar si percibe algún tipo de retribución e identificar la forma: especie o dinero.
- TRABAJADOR MIGRANTE. Indicar si el niño/a trabajador refiere a que se ha desplazado desde otra provincia/país con fines de empleo.
- EL NIÑO/A CUENTA CON VIVIENDA EN EL AMBITO DE TRABAJO. Indicar si el niño/o vive o duerme en el lugar de trabajo.

SITUACIONES ESPECIALES: 1) TRABAJO ARTÍSTICO 2) TRABAJO EN EMPRESA DE FAMILIA

1) TRABAJO ARTÍSTICO (Convenio OIT N° 138 –Ley N° 24.650)

El trabajo artístico se define como todo aquel que implique la participación de niños/as como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo y en publicidad.

La Argentina permite el trabajo de los niños y niñas en actividades artísticas en virtud de haber aprobado el Convenio 182 de la OIT, con el número de Ley 24.650.

Cuando el relevamiento se realice a un niño/a que se encuentra desempeñando tareas bajo la modalidad de trabajo artístico se deberán consignar en el acta los siguientes datos:

- POSEE AUTORIZACIÓN EXTENDIDA POR ADMINISTRACIÓN LABORAL LOCAL. Consultar si cuenta con la autorización de la administración laboral de la jurisdicción, la que deberá ser exhibida al inspector en el momento de la fiscalización.
- PRESENCIA DEL PADRE, MADRE O TUTOR. Indicar si en el momento de la fiscalización el niño/a se encuentra acompañado por un adulto responsable.

- JORNADA. Determinar si la tarea la realiza de día o de noche.
- DESCANSOS. Indicar si el niño o niña goza de períodos de descanso.
- DURACIÓN. En el caso de que el niño/a goce de descansos indagar acerca de la duración de los mismos.

2) TRABAJO EN EMPRESA DE FAMILIA (más de 14 años y menos de 16 años). Las personas mayores de 14 y menores de 16 años, podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes 4 (cuatro) requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Y que la familia gestione y obtenga la **autorización para el trabajo de su hijo/a por la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción.**

En éste caso indicar en el acta los siguientes datos:

- ASISTE AL COLEGIO. Marcar por SI o por NO según corresponda.
- POSEE AUTORIZACIÓN POR ADMINISTRACIÓN LABORAL LOCAL. Recordar que la Ley 26.390 en el art. 189 bis establece que: “La autoridad administrativa laboral de la jurisdicción de que se trate no podrá otorgar ésta autorización cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa”.
La autorización para el trabajo de familia expedida por la autoridad administrativa laboral debe ser exhibida al inspector en el momento del relevamiento.
- HORAS TRABAJADAS. Consignar si las horas trabajadas por el niño/a son 3 (tres) o más y hasta 15 (quince) por semana o más.
- REALIZA TAREAS PENOSAS, PELIGROSAS O INSALUBRES. El inspector deberá indicar si la tarea desarrollada por el niño/a es penosa

(exige mucho esfuerzo o presenta una gran dificultad), peligrosa o insalubre. Se deberá tener presente el Decreto 1117/16 que refiere a las tareas consideradas peligrosas para las personas menores de 18 años.

OBSERVACIONES

En el espacio reservado a **Observaciones** del ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO se encuentra la leyenda: “**Condiciones en la que desempeña la tarea – Nivel de riesgo de la actividad: Alto, Medio o Bajo**”, el inspector evaluará la situación y llenará el casillero según corresponda, como también deberá consignar todo dato relacionado a las condiciones de contexto en las que desarrolla la labor, tomando registro fotográfico de ser posible, y cualquier otra información que sea de interés sobre el hecho observado.

Asimismo dicho campo es para salvar las correcciones realizadas en el Acta.

CONSTATACION DE INFRACCION. Se deberá tildar siempre el/los artículo/s en los que haya incurrido la infracción. Al dorso de la presente acta se encuentran transcritos textualmente los mismos. Ej: tildar el último casillero que dice Indicios de violación al art 148 bis del CP

HORA DE CIERRE. Corresponde estipular la hora de finalización del relevamiento, luego de haberse corroborado la precisión de los datos obtenidos.

FIRMA CON ACLARACIÓN DEL FUNCIONARIO ACTUANTE. Cada uno de los agentes que participó de un relevamiento deberá firmar y aclarar su firma y sellar la totalidad de los formularios en el campo destinado para tal fin.

Una vez concluido el relevamiento de los niños/niñas, procure volver a entrevistarse con el responsable de la razón social, y que disponga de tiempo y la atención suficiente para atenderlo. Exhiba el ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO para su lectura e invítela a que firme la misma.

Focalícese en el rol formativo de conciencia y en la tarea educativa y preventiva del inspector.

Si en este proceso Ud. encuentra alguna resistencia o si el responsable de la Razón Social se negara a firmar el acta, deberá consignar la leyenda —**SE NIEGA A FIRMAR, SE ENTREGA COPIA**. Salude y retírese del establecimiento dejando copia de la misma al responsable. Si éste no la quiere recibir, se dejará sobre algún escritorio o fijada en el ingreso del establecimiento.

Se acompaña como Anexo IV los Códigos de Actividad

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD

CÓDIGO	ACTIVIDAD
1	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, extracción de madera y actividades conexas
2	Pesca
3	Explotación de minas, canteras, carbón, petróleo, gas
4	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco
5	Fabricación de productos de cuero
6	Fabricación de productos textiles
7	Producción industrial de madera y papel
8	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
9	Fabricación de productos derivados del petróleo, minerales no metálicos y metales
10	Fabricación de maquinarias, equipos e instrumentos
11	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques y otro tipo de equipos de transporte
12	Otra industria manufacturera y reciclamiento
13	Suministro de electricidad, gas y agua
14	Construcción
15	Comercio al por mayor y menor; actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; actividades de agencia de viaje
16	Hoteles
17	Restaurantes
18	Transporte y almacenamiento
19	Intermediación financiera; correo y telecomunicaciones; investigación y desarrollo; informática; otras actividades empresariales
20	Enseñanza
21	Servicios sociales, de salud, comunitarios y personales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2 Instructivo para la confección del Acta TI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:49:18 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:49:20 -0300'

**PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN
LABORAL NACIONAL ANTE LA PRESENCIA DE MENORES DE 16
AÑOS TRABAJANDO**

Cuando en el marco de las tareas de inspección se encuentran menores de 16 años trabajando, se deberá confeccionar el **Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido**, la que fuera aprobada por la Resolución N° 195/2013 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Ley N° 26.390/08 sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente” establece que está prohibido el trabajo de los menores de 16 años, cualquiera sea el tipo de actividad que desarrollen, sea ésta remunerada o no. Asimismo, le recuerda a la inspección del trabajo que deberá velar por el cumplimiento por parte de los empleadores de esta prohibición.

“Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no”.

“La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición”.

Por su parte, para promover la eficacia de esta prohibición, el Código Penal Argentino en el **artículo 148 bis** (Ley N° 26.847) penaliza el trabajo infantil, indicando que:

“Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta”.

El delito de trabajo infantil es de competencia de los fiscales y jueces penales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia ordinaria), por lo que ante ellos se deberá interponer la correspondiente denuncia.

Cabe aclarar que la inspección laboral se encuentra **obligada a denunciar** los delitos perseguibles de oficio, que detectase en el ejercicio de sus funciones (artículo 177° Código Procesal Penal de la Nación).

En el año 2015, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), creó el Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, indicando que todos los organismos que se relacionan con NNA son responsables de vincularse con los demás organismos gubernamentales con competencia en la restitución de los derechos violentados a estas poblaciones.

Frente a este imperativo legal, la inspección del trabajo inicia un proceso para colaborar en la reparación de derechos a los niños y las niñas en el cual las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial y municipal) deberán articular sus acciones para la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de esos derechos vulnerados.

En el caso de niños menores de 16 años trabajando con sus padres, que son titulares de la explotación laboral, se procederá igualmente a labrar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y se formalizará la denuncia penal por cuanto, si bien de la redacción del art. 148 bis del Código Penal queda claro que no se les aplicará pena, esa absolución de pena sólo puede ser ordenada por un juez penal.

Pautas operativas que se deben respetar en los distintos momentos de la inspección:

PREVIO A LA INSTANCIA INSPECTIVA:

Es importante reunir los datos de contacto de:

- **Las Áreas de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles municipales, provinciales y nacional, y de la COPRETI.**
- **La/s fiscalía/s y juzgados penales y de la Comisarías**

Contar con los datos de contacto al momento de detectar a un/a niño/a trabajando permitirá comunicarse con las áreas correspondientes antes de abandonar las instalaciones que están siendo fiscalizadas. De esta forma, se podrá verificar si existe la posibilidad de que un representante de la Oficina de Protección de Derechos de Infancia o de la COPRETI pueda acercarse al lugar en cuestión o bien recaudar alguna información requerida por los mismos.

Por otro lado, los datos de las fiscalías, específicamente las direcciones, permitirá evaluar la posibilidad de interponer la denuncia penal ni bien se abandona el establecimiento, según los tiempos y distancias implicadas.

DURANTE LA INSTANCIA INSPECTIVA

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de “Inspector Digital” (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR MENORES DE 16 AÑOS TRABAJANDO** el inspector confeccionará manualmente el **Acta de Infracción por trabajo infantil prohibido**, ya que el sistema INDI no permite ingresar los datos de niños y/o niñas. Sin embargo, al finalizar la carga digital, es de suma importancia que el inspector recuerde **tildar el campo “TI/TA”**, dado que de ésta forma el Sistema PNRT se vincula con el Aplicativo COODITIA¹.

¹ Mediante esta vinculación, los datos de las actuaciones PNRT migran automáticamente a la base de datos denominada Aplicativo Informático COODITIA, la cual reúne toda la información de los

En cada Acta deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

De ser factible, se obtendrán registros gráficos o audiovisuales, información que deberá ser resguardada para no afectar la dignidad del niño detectado trabajando y la que se presentará, oportunamente a la justicia, en sobre cerrado o de manera protegida.

Se dejará copia de las Actas labradas, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

Contactar telefónicamente a las Áreas de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes o a la COPRETI que corresponda según la jurisdicción, para ponerlos al tanto del hallazgo de niños/as trabajadores/as y solicitar su presencia en el establecimiento.

En el campo OBSERVACIONES del Acta se dejará constancia de la respuesta del organismo gubernamental.

El inspector le recordará al empleador que, tratándose el trabajo infantil de un delito, procederá a interponer la correspondiente denuncia penal.

Finalizado el procedimiento, en un plazo que no podrá exceder las **24 horas**, se deberá poner en conocimiento de la COODITIA la detección del niño/a trabajador, sea de manera telefónica o por correo electrónico:

COODITIA:
(011) 4310-5993/6451/6366
cooditia@trabajo.gob.ar

relevamientos de niños, niñas y adolescentes que se detectan por la inspección laboral del MTEySS. La carga de estos datos la realiza cada Agencia Territorial y es su responsabilidad realizarla en tiempo y forma.

Algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de hablar con las niñas y niños trabajadores

El inspector deberá tener en cuenta que:

- Es necesario abordar el **encuentro de forma particular**, procurando que el niño o niña no se sienta intimidado por la presencia del inspector para poder recabar la mayor cantidad de información.
- Que el niño trabajador es **víctima de la situación** y nuestra presencia y la del empleador generan en él sentimientos de confusión, presión y tensión.
- Para intentar generar cierta **empatía/acercamiento** con el niño sugerimos que formule preguntas de manera sencilla, de forma tal que pueda comprenderlas. Es importante procurar un intercambio ameno y no simplemente ejercer el rol técnico de encuestador. Un ejemplo claro es: al consultarle su fecha de nacimiento, si no la recuerda, se le puede repreguntar si sabe qué día es su cumpleaños y cuántos años tiene².

Situaciones especiales:

Si bien la regla general en materia de trabajo infantil es la prohibición, las normas habilitan excepciones que están diferenciadas en el Acta y que son el trabajo infantil artístico (Convenio OIT 138, art. 8 ratificado por Ley 24.650) y el trabajo en empresa de familia (Ley 26.390 art. 8).

Importante: sólo llenar estos campos cuando se trate de modalidades de trabajo infantil Artístico o en Empresa de Familia.

1) Trabajo Infantil Artístico

² Para profundizar sobre los aspectos a tener en cuenta durante la entrevista a niños y niñas, ver "Material de apoyo para inspectores: La protección de los niños, niñas y adolescentes durante la entrevista", Cooditia MTEySS. 2018.

Cuando el relevamiento se realice a un niño/a que se encuentra desempeñando representaciones artísticas consultar si:

- Posee autorización extendida por la administración laboral local³, la que deberá ser exhibida al inspector en el momento de la fiscalización.
- Se encuentra presente el padre, la madre o el tutor
- La tarea es realizada de día o de noche.
- El niño o niña goza de períodos de descanso.
- En el caso de que el niño/a goce de descansos indagar acerca de la duración de los mismos.

En los casos en los que sea exhibida la autorización de la administración laboral provincial, la denuncia penal **NO** se realiza. Una vez en la Agencia Territorial, se remitirá una Nota a dicha Administración Laboral, junto a la/s copia/s de las Acta/s, de forma tal de informar nuestra actuación. Asimismo, se deberá remitir toda la información a la COPRETI.

2) *Hijos/as de 14 y 15 años trabajando en una empresa familiar*

Podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes 4 (cuatro) requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Y que la familia gestione y obtenga de la **autoridad administrativa laboral de la jurisdicción la autorización para el trabajo de su hijo/a.**

En éste caso indicar en el acta los siguientes datos:

- Si asiste al colegio.

³ Para mayor información sobre las autorizaciones del trabajo infantil artístico, consultar “*Guía para la confeccionar una norma que autorice el Trabajo Infantil Artístico*”, Dirección de Políticas de erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y COODITIA, MTEySS. 2017.

- Si posee autorización otorgada por la Autoridad administrativa laboral local⁴.
- Consignar si las horas trabajadas por el niño/a son 3 (tres) o más y hasta 15 (quince) por semana o más.
- Indicar si la tarea desarrollada por el niño/a es penosa (exige mucho esfuerzo o presenta una gran dificultad), peligrosa o insalubre.

POSTERIOR A LA INSTANCIA INSPECTIVA

¿Cuándo y cómo debe formularse la denuncia penal?

Tratándose de un delito, la denuncia penal debe interponerse con carácter de urgencia y/o en un plazo razonable según las circunstancias del caso, no debiendo excederse de las **72 horas** hábiles desde el hallazgo.

La denuncia se formalizará por escrito, utilizando un modelo de “Formula denuncia penal”, propuesto por la COODITIA⁵. Podrán existir casos excepcionales que imposibiliten hacerlo de esta forma, en los cuales la denuncia se puede realizar de forma oral, debiendo conservar como constancia de la misma el certificado de denuncia.

La denuncia será suscripta por el Jefe de Agencia Territorial o la persona a cargo de la Delegación, y en su caso, por los inspectores que confeccionaron el/as acta/s.

Al texto de la denuncia se adjuntarán copias certificadas de/las Acta/s de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido confeccionadas durante la inspección, las que se presentarán junto con el escrito de la denuncia en

⁴ Recordar que la Ley 26.390 en el art. 8 (o 189 bis de la Ley 20.744) establece que: “La autoridad administrativa laboral de la jurisdicción de que se trate no podrá otorgar ésta autorización cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa”. La autorización para el trabajo de familia expedida por la autoridad administrativa laboral debe ser exhibida al inspector en el momento del relevamiento.

⁵ Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social. Secretaría de Trabajo. Ministerio de Producción y Trabajo. www.cooditia@trabajo.gob.ar. Tel: (011) 4310-5993/6451/6366 y 4705-3655

sobre cerrado, ante la fiscalía, juzgado o comisaría según corresponda atento lo establecido en el Código de Procedimiento Penal de cada provincia y/o de la CABA.

Es importante que, en el caso de obtener registros gráficos o audiovisuales, se adjunten copias que ayuden a los operadores judiciales a considerar con más herramientas el contexto en el cual se cometió el presunto delito. Asimismo, se deberá adjuntar copia de un **informe circunstanciado**⁶.

Se podrá agregar toda aquella planilla y/o documentación, y acercar cualquier información que pueda colaborar a que el Ministerio Público y/o el Poder Judicial ubique al empleador, interprete la situación fáctica y/o aporte elementos para la configuración del presunto delito de trabajo infantil.

Las/os abogadas/os de cada Agencia Territorial y de la COODITIA deberán periódicamente acercarse a la Fiscalía y/o Juzgado Penal interviniente para conocer el estado procesal de la causa penal.

Asimismo en la Agencia Territorial se deberá:

- Cargar los datos del Acta en el Aplicativo Informático COODITIA.
- Enviar una Nota a la COPRETI con el detalle de lo sucedido con copia del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (en sobre cerrado).
- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa Laboral Provincial para continúe con el trámite administrativo tendiente a determinar la infracción económica que le corresponde al empleador incumplidor.
- Remitir a la COODITIA, dentro de los cinco días hábiles, desde la detección del niño/niña a la dirección de correo electrónico: cooditia@trabajo.gob.ar :
 - copia del escrito de “Formula denuncia penal” con fecha y sello del Juzgado/fiscalía interviniente.

⁶ El informe circunstanciado se utilizará para detallar las descripciones del lugar de trabajo, particularidades de la situación familiar, laboral o social del niño/a trabajador/a, consideraciones a tener en cuenta del empleador o la actividad económica, o cualquier aclaración que se crea necesaria y que no haya sido detallada en las Actas.

- copias de las actas labradas y de la nota a la Copreti y/u Oficina de Protección de Derechos de la Niñez local.

Nota: es importante que en cada comunicación que se realice, se informe cuáles son las áreas a las que se les ha dado intervención, indicando sus datos de contacto. Por ejemplo, en las notas de derivación a la COPRETI, informar que se realizó la denuncia penal en la Fiscalía correspondiente, así como en el escrito de denuncia penal, se informa que se dará intervención a la COPRETI.

Seguimiento de las intervenciones de los siguientes organismos:

- **Ministerio Público Fiscal/Poder Judicial** para conocer el movimiento del proceso penal.
- **Actuación administrativa laboral provincial** para conocer la sustanciación del procedimiento administrativo y si se ha impuesto multa al infractor.
- **COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes** que haya intervenido en el caso, para conocer acerca de la restitución de los derechos al niño/a trabajador.

IMPORTANTE

Frente a la presencia de indicios de explotación laboral que nos permita presumir la posible comisión del delito de Trata de personas **NO se deberá confeccionar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, sino el Acta de Indicios de Explotación Laboral, y se deberá seguir el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL aprobado por la Resolución ST N° 230/18.**

Recordar que el delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, es más grave que el delito de trabajo infantil y por lo tanto, lo subsume.

Código Penal Argentino	
Delito de Trabajo Infantil	Delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral
Art. 148 bis del Código Penal	Art. 145 bis del Código Penal
Su juzgamiento le corresponde a la Justicia provincial y de la CABA	Su juzgamiento le corresponde a la Justicia Federal
Su finalidad es el aprovechamiento económico del trabajo de un menor de 16 años de edad.	Su finalidad es la explotación económica de un niño, niña, adolescente o adulto.
La pena es de 1 a 4 años de prisión	La pena es de 4 a 8 años de prisión y se agrava (hasta 15 años) en caso de ser la víctima menor de 18 años.

<p>Código Procesal Penal de la Nación</p> <p>Obligación de denunciar</p>
--

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1 Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:50:55 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:50:57 -0300'

INSTRUCTIVO PARA LA
CONFECCIÓN DEL
***ACTA DE INFRACCIÓN POR
TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO***
(HASTA 16 AÑOS)



LEY 26.390/08 Y ART. 148 BIS DEL CP

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO
ADOLESCENTE

(2019)

INTRODUCCIÓN

Ley 26.390/08 sobre **Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente**, como su nombre lo indica, prohíbe a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis años en cualquier tipo de actividad, y refiere expresamente al rol que la inspección del trabajo tiene en la erradicación del trabajo infantil al indicar que:

“La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición” (art. 2).

En ese sentido surge necesario la utilización de una planilla especial que permita contener todos los datos que hacen al contexto laboral en el que el niño/a desarrolla la tarea, así como la situación educativa que presenta y si percibe o no el beneficio de la Asignación Universal por hijo para la inclusión social (AUH).

Trabajo infantil: es toda actividad realizada por una persona menor de 16 años, cualquiera sea su forma, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no (art. 7).

El Código Penal Argentino incorpora el **artículo 148 bis** (Ley N° 26.847) por el cual se penaliza el trabajo infantil. Expresa el mismo:

“Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita”.

La penalización surge como respuesta a la violación de las leyes nacionales que prohíben el trabajo infantil en la Argentina y como una necesidad de erradicar en forma definitiva las relaciones laborales informales de los niños y niñas.

Con el delito penal tipificado, el sistema de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes, la inspección inaugura una articulación de acciones entre las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial o municipal) destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimientos de derechos de los niños y niñas.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO (HASTA 16 AÑOS)

- Se sugiere escribir en MAYÚSCULA IMPRENTA, clara y prolija.
- Utilice bolígrafo o lapicera con tinta de colores oscuros (negro o azul).
- Tache, no borre. **SALVE LAS CORRECCIONES SÓLO SI SE ENCUENTRA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÁ SIENDO FISCALIZADO.** Se sugiere no salvar los datos que consignan fecha y hora de inicio de la fiscalización.

En caso de modificar algún dato de la declaración de los niños/niñas, el inspector deberá firmar y solicitarle lo mismo a la persona que atiende con el fin de demostrar conformidad. A mayor abundamiento, se aclara sobre el uso de las leyendas comúnmente utilizadas:

— “lo tachado no vale” – se utilizará cuando se realicen tachaduras sin agregar nuevos textos.

— “lo testado vale” – se utilizará cuando se tacha un nombre y se sobrescribe otro o se corrige sobre la misma escritura

— “vale...” – es igual a los supuestos anteriores, con la diferencia de que aquí solamente se está indicando cuál es el texto válido.

No dejar casilleros en blanco. Si el niño/niña no recuerda o se niega a dar la información requerida, trate de agotar los medios de persuasión necesarios para obtener los datos requeridos. De lo contrario deberá cruzarse dicho casillero.

La confección del acta es de vital importancia ya que la totalidad de los datos requeridos serán fundamentales tanto para etapas administrativas y

verificaciones posteriores, así como para el análisis de la información obtenida. Por este motivo se deberá prestar atención para el llenado de todos los ítems.

- FECHA Y HORA. Este es un dato esencial, a efectos de luego poder verificar incumplimientos en etapas posteriores. Se debe consignar **LA HORA DE COMIENZO Y LA DE FINALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN. SUGERIMOS NO TACHAR Y/O ARREGLAR ESTOS CAMPOS.**
- JURISDICCION. Se deberá consignar la Delegación Regional que encabeza el procedimiento.

DATOS DE LA EMPRESA

ESTABLECIMIENTO

- RAZÓN SOCIAL. Se deberá consignar el Apellido y Nombre del titular o Razón Social en caso de personas jurídicas. **NO CONSIGNAR NOMBRES DE FANTASÍA.**

Aclaración: podrá apuntarse en el campo de Observaciones de la constancia **UNICAMENTE** el nombre de fantasía del establecimiento a efectos de optimizar la etapa de notificación.

- DOMICILIO. En caso de conocerse el Domicilio Fiscal, podrá agregarse en dicho apartado. Para el caso de relevarse personal que desarrolla tareas en el lugar, pero que tiene una relación laboral con una empresa distinta de la que funciona en el domicilio en el que se está llevando a cabo la fiscalización (por ejemplo personal de seguridad o de limpieza, que en general pertenecen a empresas tercerizadas), en este campo podrá consignarse también el domicilio denunciado o el fiscal del empleador.
- TELEFONO. Indicar el número del mismo si lo tuviese
- NÚMERO DE CUIT. Se recuerda que en caso de tratarse de una persona jurídica, el número de CUIT debe comenzar con 30 o 33 y en caso de tratarse de una persona física la CUIT debe comenzar con 20, 21, 23, 24 o 27. No obstante, siempre se debe insistir en solicitar la Constancia de

Inscripción (controlador fiscal) en la cual figura la razón social con la que se han inscripto ante la AFIP, salvo que se trate de un empleador informal sin CUIT. En dicho supuesto en este campo se consignará el número de DNI del titular, requiriéndole que exhiba el documento para constatar su identidad.

- **ACTIVIDAD.** Consignar la actividad de acuerdo al listado de actividades detalladas en el **Anexo** del presente y describir el rubro del establecimiento objeto de fiscalización.
- **ATENDIDO POR.** Se deben consignar los datos identificatorios de la persona responsable que atiende la fiscalización.
- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Consignar el número de documento de la persona que atiende la fiscalización.
- **EN CARÁCTER DE.** El carácter (perfil, representación) que reviste la persona que atiende la fiscalización, este deberá ser coincidente en su leyenda con aquello que se estipula en el campo “ACTIVIDAD” de dicha planilla.

DATOS DEL NIÑO/A

Siempre solicitar el DNI o cualquier documentación del niño y/o niña.

- **APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.** Se deberán consignar completos el/los nombre/s y apellido/s del niño/a.
- **FECHA DE NACIMIENTO.** Este dato puede ser que el niño/niña no recuerde. Dejar asentado la fecha o “no recuerda”, “no sabe”.
- **EDAD.** Se recuerda que este es uno de los datos de mayor importancia dentro del relevamiento, ya que permite categorizar el trabajo como infantil (no confundir con el trabajo adolescente que es el que realiza una persona de más de 16 años y hasta 18 años).
- **SEXO.** Asignar femenino o masculino según corresponda.
- **DNI N°.** Este dato difícilmente lo recuerde el niño/niña, pero es importante dejar aclarado si lo desconoce o si sabe que no tiene.

- DOMICILIO ACTUAL DEL NIÑO/A. Detallar el lugar donde el niño/niña tiene su domicilio.
- NACIONALIDAD. Deberá consignarse la misma.
- FECHA DE INGRESO AL PAIS. En caso de ser migrante detallar la fecha de ingreso al país.
- DOMICILIO EN EL PAIS DE ORIGEN. En caso de que el niño/a recuerde este dato detallarlo.

EDUCACIÓN

- NIVEL EDUCATIVO. Deberá consignar el nivel de escolaridad al que asiste el niño o la niña: PRIMARIA o SECUNDARIA; si ha completado o no la escolaridad: COMPLETOS O INCOMPLETOS y si PERMANECE EN EL SISTEMA EDUCATIVO o no, tildando el campo que corresponda.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL NIÑO/A

- TIPO Y N° DE DOCUMENTO. Aclarar si no recuerda el número de documento o si no tiene.
- VIVE CON. En este espacio deberá consignar si vive con el padre, madre u otra persona. En el caso que el niño/a no viva con el padre o madre, detallar en el espacio reservado para observaciones el vínculo que lo une con la persona con la que vive. Asimismo, indicar si los convivientes con el niño trabajan en el mismo u otro establecimiento.
- TIENE HERMANOS DE HASTA 16 AÑOS QUE TRABAJAN. Consignar si trabajan o no, en el mismo u otro establecimiento.
- PERCIBE ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO. Indagar si sabe el niño/a si sus padres o la persona que lo tiene a cargo, recibe todos los meses un dinero del Estado en concepto de beneficio para él. Y marcar sí o no según corresponda.

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO DEL NIÑO/A

- TAREA REALIZADA. Deberá detallar la tarea, labor o función desarrollada dentro de la actividad ya identificada más arriba.

- PERIODICIDAD. Establecer los días y con qué regularidad realiza la tarea para el mismo empleador.
- ANTIGÜEDAD. Consignar cuanto tiempo hace que viene desarrollando la tarea.
- HORARIO DE TRABAJO. Indicar los horarios en que realiza las tareas el niño/a.
- REMUNERACIÓN. Consignar si percibe algún tipo de retribución e identificar la forma: especie o dinero.
- TRABAJADOR MIGRANTE. Indicar si el niño/a trabajador refiere a que se ha desplazado desde otra provincia/país con fines de empleo.
- EL NIÑO/A CUENTA CON VIVIENDA EN EL AMBITO DE TRABAJO. Indicar si el niño/o vive o duerme en el lugar de trabajo.

SITUACIONES ESPECIALES: 1) TRABAJO ARTÍSTICO 2) TRABAJO EN EMPRESA DE FAMILIA

1) TRABAJO ARTÍSTICO (Convenio OIT N° 138 –Ley N° 24.650)

El trabajo artístico se define como todo aquel que implique la participación de niños/as como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo y en publicidad.

La Argentina permite el trabajo de los niños y niñas en actividades artísticas en virtud de haber aprobado el Convenio 182 de la OIT, con el número de Ley 24.650.

Cuando el relevamiento se realice a un niño/a que se encuentra desempeñando tareas bajo la modalidad de trabajo artístico se deberán consignar en el acta los siguientes datos:

- POSEE AUTORIZACIÓN EXTENDIDA POR ADMINISTRACIÓN LABORAL LOCAL. Consultar si cuenta con la autorización de la administración laboral de la jurisdicción, la que deberá ser exhibida al inspector en el momento de la fiscalización.
- PRESENCIA DEL PADRE, MADRE O TUTOR. Indicar si en el momento de la fiscalización el niño/a se encuentra acompañado por un adulto responsable.

- JORNADA. Determinar si la tarea la realiza de día o de noche.
- DESCANSOS. Indicar si el niño o niña goza de períodos de descanso.
- DURACIÓN. En el caso de que el niño/a goce de descansos indagar acerca de la duración de los mismos.

2) TRABAJO EN EMPRESA DE FAMILIA (más de 14 años y menos de 16 años). Las personas mayores de 14 y menores de 16 años, podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes 4 (cuatro) requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Y que la familia gestione y obtenga la **autorización para el trabajo de su hijo/a por la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción.**

En éste caso indicar en el acta los siguientes datos:

- ASISTE AL COLEGIO. Marcar por SI o por NO según corresponda.
- POSEE AUTORIZACIÓN POR ADMINISTRACIÓN LABORAL LOCAL. Recordar que la Ley 26.390 en el art. 189 bis establece que: “La autoridad administrativa laboral de la jurisdicción de que se trate no podrá otorgar ésta autorización cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa”.
La autorización para el trabajo de familia expedida por la autoridad administrativa laboral debe ser exhibida al inspector en el momento del relevamiento.
- HORAS TRABAJADAS. Consignar si las horas trabajadas por el niño/a son 3 (tres) o más y hasta 15 (quince) por semana o más.
- REALIZA TAREAS PENOSAS, PELIGROSAS O INSALUBRES. El inspector deberá indicar si la tarea desarrollada por el niño/a es penosa

(exige mucho esfuerzo o presenta una gran dificultad), peligrosa o insalubre. Se deberá tener presente el Decreto 1117/16 que refiere a las tareas consideradas peligrosas para las personas menores de 18 años.

OBSERVACIONES

En el espacio reservado a **Observaciones** del ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO se encuentra la leyenda: “**Condiciones en la que desempeña la tarea – Nivel de riesgo de la actividad: Alto, Medio o Bajo**”, el inspector evaluará la situación y llenará el casillero según corresponda, como también deberá consignar todo dato relacionado a las condiciones de contexto en las que desarrolla la labor, tomando registro fotográfico de ser posible, y cualquier otra información que sea de interés sobre el hecho observado.

Asimismo dicho campo es para salvar las correcciones realizadas en el Acta.

CONSTATACION DE INFRACCION. Se deberá tildar siempre el/los artículo/s en los que haya incurrido la infracción. Al dorso de la presente acta se encuentran transcritos textualmente los mismos. Ej: tildar el último casillero que dice Indicios de violación al art 148 bis del CP

HORA DE CIERRE. Corresponde estipular la hora de finalización del relevamiento, luego de haberse corroborado la precisión de los datos obtenidos.

FIRMA CON ACLARACIÓN DEL FUNCIONARIO ACTUANTE. Cada uno de los agentes que participó de un relevamiento deberá firmar y aclarar su firma y sellar la totalidad de los formularios en el campo destinado para tal fin.

Una vez concluido el relevamiento de los niños/niñas, procure volver a entrevistarse con el responsable de la razón social, y que disponga de tiempo y la atención suficiente para atenderlo. Exhiba el ACTA DE INFRACCION POR TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO para su lectura e invítela a que firme la misma.

Focalícese en el rol formativo de conciencia y en la tarea educativa y preventiva del inspector.

Si en este proceso Ud. encuentra alguna resistencia o si el responsable de la Razón Social se negara a firmar el acta, deberá consignar la leyenda —**SE NIEGA A FIRMAR, SE ENTREGA COPIA**. Salude y retírese del establecimiento dejando copia de la misma al responsable. Si éste no la quiere recibir, se dejará sobre algún escritorio o fijada en el ingreso del establecimiento.

Se acompaña como Anexo IV los Códigos de Actividad

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD

CÓDIGO	ACTIVIDAD
1	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, extracción de madera y actividades conexas
2	Pesca
3	Explotación de minas, canteras, carbón, petróleo, gas
4	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco
5	Fabricación de productos de cuero
6	Fabricación de productos textiles
7	Producción industrial de madera y papel
8	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
9	Fabricación de productos derivados del petróleo, minerales no metálicos y metales
10	Fabricación de maquinarias, equipos e instrumentos
11	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques y otro tipo de equipos de transporte
12	Otra industria manufacturera y reciclamiento
13	Suministro de electricidad, gas y agua
14	Construcción
15	Comercio al por mayor y menor; actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; actividades de agencia de viaje
16	Hoteles
17	Restaurantes
18	Transporte y almacenamiento
19	Intermediación financiera; correo y telecomunicaciones; investigación y desarrollo; informática; otras actividades empresariales
20	Enseñanza
21	Servicios sociales, de salud, comunitarios y personales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2 Instructivo para la confección del Acta TI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:49:18 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.11 15:49:20 -0300'